



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de los organismos que correspondan, informe respecto de las afirmaciones efectuadas públicamente por el Presidente de la Nación, Javier Milei, en las que sostuvo que su gobierno habría enfrentado **“siete intentos de golpe de Estado”** y que durante su gestión se habrían **deportado “10 mil terroristas” durante el año anterior y “20 mil” durante el corriente año**, y en particular:

1. Informe qué hechos concretos, investigaciones, expedientes administrativos o judiciales, resoluciones, condenas, medidas de seguridad o informes oficiales sustentan la afirmación de que existieron “siete intentos de golpe de Estado”, identificando cada uno de ellos, sus fechas, organismos intervinientes y estado actual de las actuaciones.
2. Informe qué personas fueron identificadas oficialmente como “terroristas” y expulsadas o deportadas del territorio nacional, indicando cantidad, nacionalidad, fecha y fundamento jurídico de cada medida, autoridad que la dispuso y, cuando corresponda, causa judicial, condena, imputación o antecedente que haya sustentado la decisión.
3. Informe si las personas a las que el Presidente se refirió como “terroristas” fueron incluidas en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), sujetas a medidas de congelamiento administrativo por parte de la Unidad de Información Financiera (UIF), investigadas por delitos vinculados al terrorismo o su financiamiento, o alcanzadas por alguna otra medida prevista en la normativa vigente.
4. En caso afirmativo, sírvase:
 - a. Indicar qué intervención ha tenido cada una de las áreas gubernamentales en el marco de sus respectivas competencias, incluyendo al Ministerio de Justicia de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,



Ministerio de Seguridad -en particular, la Dirección Nacional de Migraciones dependiente de este último-, y todo otro organismo que pudiera corresponder.

- b. Individualizar, asimismo, las actuaciones correspondientes, y la respectiva comunicación e intervención del Ministerio Público Fiscal y la Justicia Federal competente de conformidad con la normativa vigente.
5. Informe cuántas expulsiones, cancelaciones de residencia, rechazos de ingreso, inadmisiones y demás medidas migratorias fueron dispuestas durante los años 2025 y 2026, discriminando aquellas fundadas en la comisión o participación en delitos vinculados al terrorismo de aquellas sustentadas en otras causales previstas por la Ley de Migraciones N° 25.871 y su normativa complementaria.
6. Informe cuántas de las medidas migratorias referidas en el punto anterior fueron dispuestas con fundamento en las modificaciones introducidas por los Decretos N° 366/2025 y 681/2026 a la Ley N° 25.871, que han sido objeto de numerosos planteos de inconstitucionalidad, indicando específicamente aquellas vinculadas con las causales relativas a “mensajes de odio”, incitación a la violencia, “ultraje de símbolos patrios” o expresiones de disenso ideológico, político, académico o ciudadano.
7. Informe si existe alguna investigación, informe de inteligencia, actuación administrativa o judicial que vincule las afirmaciones presidenciales con organizaciones, personas, movimientos sociales, partidos políticos, instituciones, periodistas, investigadores/as o medios de comunicación, indicando el fundamento legal y la autoridad competente en cada caso.
8. Informe si existe alguna relación, antecedente, instrucción o instancia de coordinación entre las afirmaciones públicas referidas, los organismos de inteligencia, seguridad y migraciones y las reformas legislativas impulsadas por el Poder Ejecutivo en materia de defensa, seguridad, inteligencia, terrorismo, infraestructura crítica, a través del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo bajo la denominación de “Defensa de la Soberanía Nacional”.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las declaraciones públicas del Presidente de la Nación que motivan este proyecto de resolución no pueden ser reducidas a una cuestión retórica cuando utilizan categorías de extrema gravedad institucional y penal.

El Presidente afirmó públicamente que su gobierno enfrentó **“siete intentos de golpe de Estado”** y sostuvo que durante su gestión fueron deportados **“10 mil terroristas” durante el año anterior y “20 mil” durante el corriente año.**

Ambas afirmaciones requieren una explicación institucional.

En primer lugar, sobra aclarar que un pedido de promoción de juicio político no es un golpe de Estado. Es un mecanismo constitucional expresamente previsto por nuestra Carta Magna. Equiparar públicamente el ejercicio de una herramienta de control institucional con un intento de ruptura del orden constitucional constituye una afirmación de una gravedad que no puede ser naturalizada, mucho menos cuando proviene del titular del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, “terrorista” tampoco es una categoría que pueda ser atribuida ligera y discrecionalmente por una autoridad política. El Poder Ejecutivo no crea delitos mediante declaraciones públicas ni puede sustituir con una caracterización política las definiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la legislación penal y administrativa vigente.

Si detrás de la afirmación presidencial existieran miles de personas efectivamente identificadas, investigadas y expulsadas por hechos vinculados con el terrorismo, deberían existir —necesariamente— actuaciones administrativas, judiciales, registros, decisiones de autoridad competente y fundamentos jurídicos susceptibles de ser informados al Congreso de la Nación.

Y si esos antecedentes no existen en las dimensiones sugeridas públicamente, también corresponde que el Congreso pueda conocerlo.

La cuestión adquiere una gravedad adicional cuando la afirmación sobre “terroristas deportados” se formula en un contexto de endurecimiento de la política migratoria, en el que el Poder Ejecutivo ha ampliado las causales de impedimento de ingreso, cancelación de residencia y expulsión.



El DNU N° 681/2026 incorporó a la Ley de Migraciones N° 25.871 causales vinculadas con los denominados “mensajes de odio”, la incitación a la violencia y los actos de “ultraje de símbolos patrios”, habilitando que esas conductas puedan derivar en la cancelación de la residencia y la expulsión.

Ello no es un dato menor. Cuando el discurso oficial multiplica las categorías de amenaza y, al mismo tiempo, se amplían las herramientas administrativas para impedir el ingreso, cancelar residencias o expulsar personas extranjeras, la frontera entre una política migratoria y la utilización política de categorías de peligrosidad debe ser examinada con especial rigor.

La legislación vigente, incluso con las reformas recientes, establece procedimientos y decisiones individualizadas para las expulsiones y prohíbe expresamente las expulsiones colectivas. Por eso, una cifra presidencial de miles de “terroristas deportados” no puede quedar librada a la retórica: debe poder ser reconstruida a partir de los procedimientos administrativos y judiciales que el propio Estado está obligado a tramitar.

Esta Cámara no puede convalidar que una persona sea convertida en “terrorista” por una declaración presidencial, del mismo modo que no puede aceptar que el ejercicio de los mecanismos constitucionales de control sea presentado como un “golpe de Estado”.

La preocupación se profundiza por el contexto institucional en que estas afirmaciones se producen.

Por un lado, estamos ante un escenario de progresiva ampliación de los discursos oficiales vinculados con el terrorismo, la desestabilización y las denominadas “nuevas amenazas”. El propio Presidente había sostenido semanas atrás que existirían “terroristas disfrazados de estudiantes, de periodistas, de profesores, de investigadores”, extendiendo esa caracterización a ámbitos centrales de la vida democrática.

Tampoco es un dato menor que, simultáneamente, el Poder Ejecutivo esté impulsando reformas estructurales en el marco de un proyecto presentado bajo la denominación de “Defensa de la Soberanía Nacional” que excede ampliamente la Cuestión Malvinas y propone una nueva arquitectura institucional que integra bajo un mismo esquema funciones de seguridad, defensa, inteligencia, política económica, política exterior e infraestructura crítica, con amplias facultades de excepción para el Poder Ejecutivo y una nueva concepción de Defensa Nacional que incorpora riesgos, amenazas y actores no estatales, modificando las fronteras conceptuales que históricamente diferenciaron defensa nacional, seguridad interior e inteligencia.



No resulta políticamente inocente que, mientras se impulsa esa transformación institucional, desde la máxima autoridad del Estado se instale recurrentemente un relato de amenazas, desestabilización, terrorismo y enemigos internos.

La Argentina conoce las consecuencias de convertir la sospecha política en razón de Estado. Precisamente por eso, desde la recuperación democrática se construyeron reglas destinadas a separar la defensa exterior de la seguridad interior, la inteligencia de la persecución política y las decisiones administrativas de las garantías judiciales.

El Estado de Derecho exige exactamente lo contrario de esta lógica: que primero existan los hechos, las pruebas y los procedimientos, y recién después las calificaciones jurídicas que correspondan.

No corresponde al Poder Ejecutivo definir discrecionalmente quién es terrorista, qué constituye un golpe de Estado o quién representa una amenaza para la Nación. Mucho menos cuando esas categorías pueden producir consecuencias concretas sobre la libertad, la residencia, la expulsión, la actividad política o el ejercicio de derechos fundamentales.

Este pedido de informes busca, por ello, separar los hechos de la retórica, las investigaciones de las acusaciones y las categorías jurídicas de las caracterizaciones políticas, toda vez que, frente a afirmaciones de semejante gravedad, el Congreso no debe reproducirlas ni legitimarlas: debe exigir que sean demostradas.

En una democracia constitucional las palabras del Presidente no sustituyen a la ley, una acusación no reemplaza una investigación y una narrativa de amenaza no habilita la excepcionalidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN